

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 4.

Contabilidad

Ordenación de pagos municipales.

En el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 26 de Diciembre del año último, se publica el Real decreto de 23 del mismo mes, estableciendo reglas fijas de procedimiento para la ordenación de pagos afectos á obligaciones provinciales y municipales.

Esta disposición importante y trascendental en el orden económico-administrativo de las Corporaciones de elección popular, nace de las enseñanzas prácticas de hechos realizados con la aplicación amplia de las facultades que para la inversión de fondos conceden á las Diputaciones, Ayuntamientos y sus Ordenadores de pagos las Leyes provincial de 29 de Agosto de 1882 y municipal de 2 de Octubre de 1877, y á conseguir deficiencias garantizando en condiciones la ejecución de servicios, en armonía con las necesidades de las provincias y Municipios, se clasifican los conceptos de gastos señalando orden de legitima preferencia para su pago.

El art. 3.º del citado Real decreto, determina con claridad los *gastos municipales obligatorios*, dividiéndolos en 20 grupos que abrazan en su esencia las consignaciones principales de los presupuestos votados por las Juntas municipales y aprobados por el Gobierno de provincia.

Los conceptos de los 20 grupos se subdividen en *gastos inmediatos inescusables* en la época de su respectivo vencimiento (artículo 5.º) y en gastos de pago diferible (art. 7.º), no pudiendo satisfacerse obligaciones del segundo concepto, sin que estén totalmente saldados los del primero (art. 9.º), y en el caso de que una vez satisfechos los gastos obligatorios de pago inmediato no hubiera fondos bastantes para atender por completo á los clasificados como diferibles, se aplicará la existencia en arcas á los partícipes del último concepto, por el orden de preferencia fijado en el art. 10, cumpliéndose las demás condiciones exigidas en la misma disposición, para en el caso de carencia de recursos para la liquidación definitiva de obligaciones contraídas en cada mes.

Todos los gastos municipales no comprendidos en los grupos fijados en el art. 3.º y que surjan de las necesidades de cada localidad sin que se funden en disposiciones generales ni de carácter particular por virtud de sentencia firme ó reconocimiento hecho por Autoridad competente, se considerarán como *voluntarios* (art. 8.º) y no podrán satisfacerse hasta que lo estén todos los determinados como obligatorios (art. 9.º)

A facilitar legalmente la salida de fondos en arcas dentro de las condiciones que taxa-

tivamente señalan los preceptos del Real decreto de referencia, los Ayuntamientos de esta provincia estudiarán con detenimiento el nuevo régimen económico-administrativo que se establece, y en su consecuencia, con vista de sus presupuestos, los acuerdos adoptados é instrucción de Contabilidad vigente, cumplirán lo preceptuado en el art. 155 de su Ley orgánica, acordando mensualmente la distribución de fondos. A ella habrán de atenderse para las operaciones de pagos los Alcaldes-Ordenadores, los Secretarios-Contadores, los Concejales Interventores y los Depositarios, siendo responsables personalmente de cualquiera transgresión que cometan, ya sea por omisión, negligencia ó cualquiera otro acto que por sí solo entrañe preferencias, lesionando intereses del legítimo perceptor.

Las distribuciones de fondos se publicarán, una vez acordadas, en los sitios de costumbre de la localidad para conocimiento y satisfacción de los vecinos contribuyentes, y por lo que respecta al Ayuntamiento de esta capital, único de la provincia cuyo presupuesto excede de 100.000 pesetas, está obligado el Alcalde á remitir á este Gobierno, antes del día 10 de cada mes, la citada distribución, para que sea publicada en el *Boletín oficial*.

Sin perjuicio de que este Gobierno ha de velar constantemente por el cumplimiento exacto de las saludables y beneficiosas disposiciones del Real decreto de referencia, todos los contribuyentes de esta provincia é interesados en las operaciones de pagos municipales, pueden denunciar á mi Autoridad, ya como particulares, ya como funcionarios públicos, si reunieran esta doble condición, cuantas faltas ó abusos puedan cometerse para decretar en el acto la instrucción de expedientes de responsabilidad en contra de los causantes, estando seguros de que, amante que soy de la más estricta justicia, y en fiel observancia de las instrucciones plausibles del Gobierno de S. M., haré sentir los efectos de procedimientos censurables y lesivos.

Todos los pagos que se realicen por los Ayuntamientos desde 1.º del actual con cargo á créditos autorizados en los presupuestos adicional de 1902 y ordinario de 1903, se ajustarán en un todo al nuevo procedimiento exigido por el repetido Real decreto.

Las dudas que se ofrezcan á los Ayuntamientos y claveros municipales en la aplicación de las reglas contenidas en esta circular y disposiciones que la sirven de fundamento, serán consultadas oficialmente á este Gobierno antes de que erróneamente puedan

realizarse pagos que impliquen infracción de las mismas.

Del recibo del *Boletín* en que se publique la presente circular y de haber sido notificada en forma para su cumplimiento á todos los funcionarios obligados á intervenir en las operaciones de pagos municipales, los señores Alcaldes me darán cuenta oficial en término de quinto día.

Guadalajara 5 de Enero de 1903.

El Gobernador,

Juan Menéndez Pidal.

NUM. 5

Don Juan Menéndez Pidal, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pantaleón del Mazo y Molina, vecino de Checa, se presentó en este Gobierno una solicitud en 19 de Diciembre de 1902, designando diez y ocho pertenencias de la mina de hierro denominada «La Española,» sita en el paraje llamado Dehesa de los Estepares, término municipal de Orea, que linda al Norte con arroyo de las primeras Navas de Orea, al Sur vallejo Hondo y los Quemadillos, al Este camino de Orea á Alcoroches y al Oeste con baldíos y barranco de aquella Dehesa. Verifica la designación en la siguiente forma.

Se tendrá como punto de partida una calicata abierta de antiguo sobre un filón que existe dentro de la propia Dehesa de los Estepares y desde él se medirán al Este 140 metros y se fijará la primera estaca: de 1.ª á 2.ª al Norte 300 metros; de 2.ª á 3.ª al Oeste 300 metros; de 3.ª á 4.ª al Sur 600 metros; de 4.ª á 5.ª al Este 300 metros y de la 5.ª á la 1.ª estaca 300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 2 de Enero de 1903.

El Gobernador,

Juan Menéndez Pidal.

NUM. 6

Don Juan Menéndez Pidal, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por Don Juan Stuyck y Raig, vecino de Madrid, se presentó en este Gobierno una solicitud en 18 de Diciembre de 1902, designando doce pertenencias de la mina de hierro denominada «La Chispa,» sita en el paraje llamado Los Navajos, término municipal de Hiendelaencina; que linda por Norte con las Peñuelas, por Sur con la mina «El Rayo,» por Este con la mina «Tormenta» y por Oeste con la mina «Prevision.» Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el mojón Noroeste núm. 2 de la mina «El Rayo,» núm. 409 y á partir de dicho punto se medirán 30 metros al Oeste y se fijará la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª al Norte 400 metros, de 2.ª á 3.ª al Este 300 metros, de 3.ª á 4.ª al Sur 400 metros y desde la 4.ª al punto de partida al Oeste 270 metros, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 2 de Enero de 1903.

El Gobernador,

Juan Méndez Pidal.

Diputación provincial

OPOSICIONES

á la plaza de Ayudante delineante de la Sección de Construcciones civiles.

Para cubrir la vacante existente de Ayudante delineante de la Sección de Construcciones civiles, se convoca á oposiciones que deberán dar principio el día 30 de Marzo de 1903, con arreglo á las instrucciones siguientes:

1.º Las solicitudes para optar á la plaza vacante, mediante los exámenes correspondientes, se presentarán en papel sellado de la clase 11.ª, en la Secretaría de la Diputación, hasta el día 1.º de Febrero próximo, acompañada de los documentos siguientes:

- A. Cédula personal del interesado.
- B. Partida de nacimiento para acreditar que el opositor es español, mayor de 16 años y menor de 30.
- C. Certificación de buena conducta.
- Ch. Certificación de méritos y servicios que al expositor conviniese justificar.

2.º Los exámenes se verificarán en el local que señale la Comisión provincial, ante un Tribunal formado por el Sr. Vicepresidente de la Comisión como Presidente, dos Sres. Diputados que aquella designará, siendo uno de ellos Vocal de la misma, el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas provinciales y el Sr. Arquitecto provincial.

3.º Los ejercicios serán tres:
Primero. Examen práctico de lectura y escritura.

Segundo. Examen teórico-práctico de aritmética y resolución práctica de problemas geométricos.

Tercero. Examen práctico de dibujo.
Los que acrediten tener el título de Bachiller ó cualquier otro académico, ó aprobadas las asignaturas del Bachillerato, estarán relevados de practicar el primer ejercicio.

4.º En los exámenes parciales, el Tribunal calificará á los opositores con las notas de «admitido á exámenes posteriores» ó «eliminado de los exámenes», y el que obtenga esta segunda calificación, no continuará practicando los ejercicios subsiguientes.

Después de terminados los exámenes, el Tribunal formará las listas de los opositores que hayan verificado el último, examen colocandolos por orden de méritos y proponiendo para la plaza al que figure con el número 1.

5.º El examen señalado con el número 1 constará de dos ejercicios:

- A. Lectura.
 - B. Escritura al dictado.
- 6.º El examen señalado con el número 2 constará de tres ejercicios:

A. Contestación de una pregunta de aritmética, sacada á la suerte del programa redactado al efecto.

B. Resolución de un problema de aritmética.
C. Resolución práctica de dos problemas geométricos sacados á la suerte de los comprendidos en el programa.

7.º El examen señalado con el número 3 será gráfico, versando sobre una de las materias comprendidas en el programa del ejercicio práctico y que sacará á la suerte el opositor.

Este ejercicio podrá durar varios días y á él irán provistos los opositores de las útiles de dibujo necesarios.

8.º La plaza que se anuncia se halla dotada con 1.250 pesetas de sueldo anual y en concepto de indemnización y dietas por auxiliar en los trabajos que encomienden los municipios de la provincia al Señor Arquitecto, 500 pts. también anuales, que le serán abonadas por dicho señor en dozas partes mensuales.

Los gastos de locomoción y estancia que originen los servicios municipales serán de cuenta de los Ayuntamientos respectivos.

Guadalajara 2 de Enero de 1903.—El Vicepresidente, Victoriano Celada.—El Secretario, Luis Garcia del Val.

Programas detallados

Aritmética.

Reglas para sumar números enteros, fracciones ordinarias, decimales y métricos.

Reglas para restar números enteros, fracciones ordinarias, decimales y métricos.

Reglas para multiplicar números enteros, fracciones ordinarias, decimales y métricos.

Reglas para dividir números enteros, fracciones ordinarias, decimales y métricos.

Divisibilidad de los números enteros. Cuando un número es divisible por 10, 100 y 1.000; idem por 2, 4 y 8; id. por 5, 3, 9 y 11.

Razones y proporciones; hallar un término cualquiera de una proporción.

Regla de tres.

Regla de interés.

Problemas prácticos de Geometría.

1.º Por un punto dado levantar ó bajar á una recta indefinida una perpendicular por medio del compas.

2.º Hallar el punto medio de una recta determinada de longitud.

3.º Describir sobre una recta dada como diámetro una semicircunferencia ó una circunferencia entera.

4.º Hacer pasar una circunferencia por tres puntos dados.

5.º Encontrar el centro de un círculo ó de un arco de círculo ya descrito.

6.º Dividir un arco de círculo en dos partes iguales.

7.º Trazar una perpendicular á una recta que sólo puede prolongarse en un sentido, por un punto situado ó nó en ella.

8.º Por un punto dado, situado ó nó en una recta indefinida, trazar á éste otra que forme con ella un ángulo dado; división sexagesimal y centesimal de la circunferencia; relación entre ellas. Dado un arco valuado en grados, sobre una circunferencia conocida, hallar su longitud y recíprocamente.

9.º Determinar el suplemento de la suma de los dos ángulos.

10.º Por un punto dado fuera de una recta trazar á ésta una paralela.

11. Sobre una recta limitada de longitud, trazar un arco de círculo capaz de contener un ángulo dado.

12. Construir un triángulo, dados los elementos siguientes: un lado y los ángulos adyacentes; dos lados y el ángulo comprendido; los tres lados; dos lados y el ángulo opuesto á uno de ellos.

13. Construir un triángulo isósceles, dados los elementos siguientes: uno de sus lados iguales y la base; uno de sus lados iguales y un ángulo; la base y uno de los ángulos adyacentes; la base y el ángulo opuesto.

14. Construir un triángulo rectángulo, dados los elementos siguientes: un cateto y un ángulo agudo; la hipotenusa y un ángulo agudo; los dos catetos; la hipotenusa y un cateto.

15. Construir un polígono igual á otro; método de las cuadrículas para una figura cualquiera.

16. Construir un polígono, dado uno de sus lados y las distancias de cada uno de sus extremos á todos los otros vértices del mismo; conocidos todos sus lados menos uno, y los ángulos comprendidos entre cada uno de estos lados y el siguiente; dados los ángulos menos uno, así como todos los lados que les son adyacentes; todos los lados y los ángulos menos tres.

17. Construir polígonos regulares, conocidos sus lados y el número de ellos.

18. Conocido un polígono regular inscrito á una circunferencia, construir el circunscrito del mismo número de lados y lo inscrito y circunscrito de doble número de lados.

19. Por un punto dado en una circunferencia ó fuera de ella, trazar á ésta una tangente.

20. Trazar una tangente común ó dos circunferencias.

21. Trazar una circunferencia que toque á una recta dada en un punto conocido y pase por otro situado fuera de la recta.

22. Trazar una circunferencia que sea tangente á otra en un punto dado y que pase por otro exterior á ella.

23. Dividir una longitud dada en un cierto número de partes iguales.

24. Dividir una recta dada en partes proporcionales á otras conocidas á números dados.

25. Conociendo dos rectas que se cortan fuera del papel, trazar por un punto una tercera que pase por la intersección de las dos primeras.

26. Construir una cuarta proporcional á tres líneas dadas; una tercera proporcional á dos; y una media proporcional entre otras dos también conocidas. Trazar una circunferencia tangente á una recta dada y que pasa por dos puntos conocidos.

27. Dividir una recta en media y extrema razón.

28. Transformar un polígono en otro de la misma superficie que tenga un lado menos.

29. Sobre una recta dada de longitud, construir un polígono semejante á otro dado.

30. Dado un cuadrado, hallar otro que esté con él en una relación dada.

31. Dado un polígono, construir otro semejante al primero y que esté con él en una relación conocida; el mismo problema respecto de una figura cualquiera.

32. En una circunferencia conocida, inscribir un triángulo, un cuadrado, un pentágono, un exágono, un decágono y un pentadecágono regular.

33. Construcción y uso de toda clase de escalas, incluso la llamada de transversales.

34. Trazado de curvas de muchos centros.

35. Trazado de una espiral y de una envolvente de círculo.

36. Conocimiento del círculo graduado y uso de este instrumento; manejo y rectificación de la regla y de las plantillas de todas clases; rectas y curvas.

37. Descripción general del pantógrafo y del compás de proporción.

Ejercicio de dibujo.

1.º Copia de una lámina con tinta china por medio del tiralíneas y la pluma, rayando las partes sombreadas.

2.º Copia de un modelo sólido con las mismas condiciones que el anterior.

3.º Interpretación de un croquis acotado hasta dejarlo completamente concluido.

4.º Ampliación y reducción de una figura en una escala determinada.

5.º Rotulación de dibujos con dos tipos de letra.

6.º Copias al ferropusado.

7.º Calco de un dibujo cualquiera en papel vegetal y en papel tela.

8.º Interpretación del plano alzado y perfil de una construcción.

Guadalajara 2 de Enero de 1903.—El Vicepresidente, Victoriano Celada.—El Secretario, Luis García del Val.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado.

RETRACTOS

Disponiéndose por Real decreto de 30 de Diciembre último, en su art. 1.º, que en el año económico de 1903, regirán mientras otra cosa no disponga una Ley, los presupuestos de 1902, aprobados por la de 31 de Diciembre de 1901, y concediéndose en su art. 15 el derecho á los deudores á la Hacienda por débitos de contribuciones, el de retraer las fincas embargadas, previo el pago de la cantidad correspondiente y el 5 por 100 de intereses de demora, por la presente se hace público para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar, que hasta el 31 de Marzo del año actual, pueden solicitar el retracto de las fincas embargadas, acudiendo con una instancia en papel de peseta, á esta Administración.

Guadalajara 2 de Enero de 1903.—El Administrador de Propiedades, Francisco Guerrero.

ARTILLERÍA DE PLAZA.—10 BATALLÓN.

Comisión liquidadora.

Hallándose terminados la casi totalidad de los ajustes de las clases é individuos que pertenecieron al expresado Batallón en Cuba, se hace saber por medio del presente anuncio á fin de que los interesados ó sus herederos que ya no lo hubiesen hecho, me dirijan las correspondientes instancias solicitando los alcances, acompañando los segundos á las referidas instancias, los documentos que acrediten ser los únicos y legítimos herederos, conforme determina la Real orden de 22 de Noviembre de 1896.

Barcelona 31 de Diciembre de 1902.—El Teniente Coronel primer Jefe, Valentín Bertran.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expositos.